

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1986/37/Add.1/Rev.1
23 de enero de 1986

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la
resolución 1985/51 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

La presente adición contiene comunicaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[19 de diciembre de 1985]

[Original: ruso]

1. Constitución (Ley Fundamental) de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (aprobada en la novena sesión extraordinaria del Soviet Supremo de la RSS de Bielorrusia, el 14 de abril de 1978).

Artículo 32. Los ciudadanos de la RSS de Bielorrusia son iguales ante la ley independientemente de su origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

La igualdad de derechos de los ciudadanos de la RSS de Bielorrusia se asegura en todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural.

Artículo 50. A los ciudadanos de la RSS de Bielorrusia se les garantiza la libertad de conciencia, es decir, el derecho a profesar cualquier religión o a no profesar religión alguna, a practicar el culto religioso o a hacer propaganda atea. Se prohíbe toda incitación a la hostilidad y al odio en razón de las creencias religiosas.

Artículo 55. El respeto del individuo y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos es obligación de todos los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios.

Los ciudadanos de la RSS de Bielorrusia tienen derecho a la defensa judicial contra los atentados a su honor y dignidad, a su vida y salud, a su libertad personal y a sus bienes.

2. Ley de la República Socialista Soviética de Bielorrusia sobre las elecciones a Soviets locales de Diputados Populares de la RSS de Bielorrusia

Extracto

Artículo 2. Sufragio universal

Las elecciones de diputados al Soviet Supremo de la RSS de Bielorrusia se efectúan por sufragio universal: tienen derecho a elegir todos los ciudadanos de la RSS de Bielorrusia que hayan alcanzado la edad de 18 años, con excepción de los incapacitados mentales reconocidos como tales de acuerdo con la ley.

Quedan prohibidas cualquiera limitaciones directas o indirectas de los derechos electorales de los ciudadanos de la RSS de Bielorrusia por motivos de origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, tiempo de residencia en un lugar determinado y género y carácter de sus ocupaciones.

3. Ley de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el servicio militar obligatorio, de 12 de octubre de 1967

Extracto

Artículo 3. Todos los varones que sean ciudadanos de la URSS, independientemente de su origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, y lugar de residencia están obligados a prestar servicio militar efectivo en las filas de las Fuerzas Armadas de la URSS.

4. Ley de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la situación jurídica de los ciudadanos extranjeros en la URSS, de 24 de junio de 1981

Extracto

Artículo 16. Libertad de conciencia

A los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el territorio de la URSS, se les garantiza la libertad de conciencia en las mismas condiciones que a los ciudadanos de la URSS. Queda prohibida toda incitación a la hostilidad y al odio en razón de las creencias religiosas.

5. Código de la RSS de Bielorrusia sobre el matrimonio y la familia

Artículo 4

Todos los ciudadanos tienen iguales derechos en las relaciones familiares. La ley prohíbe toda limitación directa o indirecta de los derechos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos al contraer matrimonio y en las relaciones familiares por motivos de origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de las ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

6. Código Penal de la RSS de Bielorrusia

Extracto

Artículo 139. Violación de las leyes sobre la separación de la Iglesia y el Estado y de la escuela y la Iglesia

La violación de las leyes sobre la separación de la Iglesia y el Estado y de la escuela y la Iglesia se castiga con trabajos de rehabilitación por un plazo de hasta un año o con una multa de hasta cincuenta rublos.

Los mismos actos cometidos por una persona que haya sido anteriormente juzgada por violar las leyes sobre la separación de la Iglesia y el Estado y de la escuela y la Iglesia, así como las actividades organizadas que tienden a la comisión de dichos actos, se castigan con la privación de libertad por un plazo de hasta tres años.

Artículo 140. Obstáculos a la celebración de ceremonias religiosas

La obstaculización de ceremonias religiosas, siempre que éstas no violen el orden público ni sean atentatorias a los derechos de los ciudadanos, se castiga con trabajos de rehabilitación por un plazo de hasta seis meses o con una sanción social.

Artículo 222. Atentado contra la persona y los derechos de los ciudadanos so pretexto de celebrar ceremonias religiosas

La organización o dirección de un grupo cuyas actividades, realizadas so pretexto de predicar creencias religiosas y celebrar actos de culto, ocasionen perjuicio a la salud de los ciudadanos o atenten de cualquier otro modo contra la persona o los derechos de los ciudadanos, o inciten a éstos a renunciar a las actividades sociales o a incumplir sus deberes cívicos, se castiga con una pena de privación de libertad de hasta cinco años o con la deportación durante un plazo análogo, con confiscación de bienes o sin ella.

La participación activa en las actividades del grupo a que se hace referencia en la primera parte del presente artículo, así como la propaganda sistemática encaminada a cometer los actos mencionados en ella, se castiga con una pena de privación de libertad de hasta tres años o con la deportación por un plazo análogo, o con trabajos de rehabilitación por un plazo de hasta un año.

Si los actos de las personas a que se hace referencia en la segunda parte del presente artículo, así como las propias personas que los hayan cometido, no representan un peligro social grave, se podrán aplicar a esas personas sanciones sociales.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[25 de diciembre de 1985]

[Original: ruso]

1. Constitución (Ley Fundamental) de la República Socialista Soviética de Ucrania

Extracto

Artículo 32. Los ciudadanos de la RSS de Ucrania son iguales ante la ley independientemente de su origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

La igualdad de derechos de los ciudadanos de la RSS de Ucrania se asegura en todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural.

Artículo 50. A los ciudadanos de la RSS de Ucrania se les garantiza libertad de conciencia, es decir, el derecho a profesar cualquier religión o a no profesar religión alguna, a practicar el culto religioso o a hacer propaganda ateísta. Se prohíbe toda incitación a la hostilidad y al odio en razón de las creencias religiosas.

En la RSS de Ucrania, la Iglesia está separada del Estado, y la escuela, de la Iglesia.

2. Ley de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre las elecciones al Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 19 de diciembre de 1978

Extracto

Artículo 2. Sufragio universal

Las elecciones de diputados del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania se efectúan por sufragio universal: todos los ciudadanos de la RSS de Ucrania que hayan alcanzado la edad de 18 años, con excepción de los incapacitados mentales reconocidos como tales de acuerdo con la ley, tienen derecho a elegir y a ser elegidos al Soviet Supremo de la RSS de Ucrania.

Quedan prohibidas cualesquiera limitaciones directas o indirectas de los derechos electorales de los ciudadanos de la RSS de Ucrania por motivos de origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, tiempo de residencia en un lugar determinado y género y carácter de las ocupaciones.

3. Ley de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre las elecciones a los Soviet locales de Diputados Populares de la RSS de Ucrania, de 27 de junio de 1979

Extracto

Artículo 2. Sufragio universal

Las elecciones de diputados a los Soviets locales de Diputados Populares de la RSS de Ucrania se efectúan por sufragio universal: todos los ciudadanos de la RSS de Ucrania que hayan alcanzado la edad de 18 años, con excepción de los incapacitados mentales reconocidos como tales de acuerdo con la ley, tienen derecho a elegir y a ser elegidos a los Soviets de Diputados Populares de las regiones, distritos, ciudades, distritos urbanos, poblados y localidades rurales.

Quedan prohibidas cualesquiera limitaciones directas o indirectas de los derechos electorales de los ciudadanos de la RSS de Ucrania por motivos de origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, tiempo de residencia en un lugar determinado y género y carácter de las ocupaciones.

4. Código sobre el Matrimonio y la Familia de la RSS de Ucrania, de 20 de junio de 1969

Extracto

Artículo 4. Igualdad de derechos de los ciudadanos en las relaciones familiares

Todos los ciudadanos tienen iguales derechos en las relaciones familiares.

La Ley prohíbe toda limitación directa o indirecta de los derechos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos al contraer matrimonio y en las relaciones familiares por motivos de origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de las ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

5. Código Laboral de la RSS de Ucrania, de 10 de diciembre de 1971

Extracto

Artículo 22. Garantías por lo que respecta a la admisión a un puesto de trabajo

Queda prohibida toda denegación injustificada en relación con la admisión a un puesto de trabajo.

De conformidad con la Constitución de la URSS y la Constitución de la RSS de Ucrania, queda prohibida toda limitación directa o indirecta de los derechos o el establecimiento de ventajas directas o indirectas en relación con la admisión a un puesto de trabajo por motivos de sexo, raza, nacionalidad y actitud hacia la religión.

6. Ley de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre el procedimiento judicial de la RSS de Ucrania, de 5 de junio de 1981

Extracto

Artículo 5. Igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante los tribunales

La justicia en la RSS de Ucrania se administra sobre la base de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante los tribunales, cualquiera que sea su origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

7. Código de Procedimiento Civil de la RSS de Ucrania, de 18 de julio de 1963

Extracto

Artículo 6. Administración de la justicia exclusivamente por los tribunales y conforme a los principios de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante los tribunales

La justicia civil se administra exclusivamente por los tribunales, conforme a los principios de la igualdad ante la ley y ante los tribunales de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

(Texto del Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 23 de enero de 1981.)

8. Código de Procedimiento Penal de la RSS de Ucrania, de 28 de diciembre de 1960

Extracto

Artículo 16. Administración de la justicia conforme a los principios de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales

La justicia penal se administra sobre la base de los principios de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante los tribunales, cualquiera que sea su origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

(Texto del Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 16 de abril de 1984.)

9. Código Penal de la RSS de Ucrania, de 28 de diciembre de 1960

Extracto

Artículo 138. Violación de las leyes sobre la separación de la Iglesia y el Estado y de la escuela y la Iglesia

La violación de las leyes sobre la separación de la Iglesia y el Estado y de la escuela y la Iglesia se castiga con trabajos de rehabilitación por un plazo de un año o con una multa de hasta 100 rublos.

Los mismos actos cometidos por una persona que haya sido anteriormente juzgada por violar las leyes sobre la separación de la Iglesia y el Estado y de la escuela y la Iglesia, así como las actividades organizadas que tienden a la comisión de dichos actos, se castigan con la privación de libertad por un plazo de hasta 3 años.

(Texto del Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 12 de enero de 1983.)

Artículo 139. Obstáculos a la celebración de ceremonias religiosas

La obstaculización de ceremonias religiosas, siempre que éstas no violen el orden público ni sean atentatorias a los derechos de los ciudadanos, se castiga con trabajos de rehabilitación por un plazo de hasta 6 meses o con una sanción social.

Artículo 209. Atentado contra la persona y los derechos de los ciudadanos bajo pretexto de celebrar ceremonias religiosas o bajo cualquier otro pretexto

La organización o dirección de un grupo cuyas actividades, realizadas bajo pretexto de predicar creencias religiosas, celebrar actos de culto o bajo cualquier otro pretexto, ocasionen perjuicios a la salud de los ciudadanos, lleven a la relajación de las prácticas sexuales o atenten de cualquier otro modo contra la persona o los derechos de los ciudadanos, o bien inciten a éstos a renunciar a las actividades sociales o a incumplir sus deberes cívicos, se castiga con una pena de privación de libertad de hasta cinco años, con deportación durante un plazo análogo o sin ella, o con deportación por un plazo de cinco años, con confiscación de bienes o sin ella.

La participación activa en las actividades del grupo a que se hace referencia en la primera parte del presente artículo, así como la propaganda sistemática encaminada a cometer los actos mencionados en ella, se castiga con una pena de privación de libertad de hasta tres años, con la deportación por un plazo análogo, o con trabajos de rehabilitación por un plazo de hasta dos años.

Si los actos de las personas a que se hace referencia en la segunda parte del presente artículo, así como las propias personas que los hayan cometido, no representan un peligro social grave, se podrán aplicar a dichas personas sanciones sociales.

(Texto del Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 12 de enero de 1983.)

10. Código de la RSS de Ucrania sobre violaciones administrativas, de 7 de diciembre de 1984

Extracto

Artículo 212. Violación de las leyes sobre asociaciones religiosas

La renuencia de los dirigentes de las asociaciones religiosas a incluir tales asociaciones en el registro de los órganos de la Administración del Estado, la violación de las normas legales sobre la organización y celebración de reuniones, procesiones y demás ceremonias de culto religioso, la organización y celebración -por oficiantes de culto religioso y por miembros de asociaciones religiosas- de reuniones especiales de niños y jóvenes, así como de círculos y grupos laborales, literarios, etc. que no guarden relación con la celebración del culto, están sujetas a la imposición de una multa de hasta 50 rublos.

11. Ley de la RSS de Ucrania sobre la instrucción pública, de 28 de junio de 1974

Extracto

Artículo 4. Principios básicos de la instrucción pública de la RSS de Ucrania

Los principios básicos de la instrucción pública de la RSS de Ucrania son los siguientes:

1. Igualdad de todos los ciudadanos de la URSS por lo que respecta al acceso a la enseñanza, independientemente de su origen, posición social y situación económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias;

2. Implantación de la enseñanza secundaria obligatoria de la juventud;

3. Instrucción impartida exclusivamente en instituciones docentes y educativas de carácter estatal y público;

4. Libertad de elección de la lengua de enseñanza: enseñanza en la lengua materna o en la de otro pueblo de la URSS;

5. Gratuidad de todos los tipos de enseñanza, concesión por el Estado de los fondos necesarios para asegurar la manutención completa de parte de los alumnos, entrega gratuita de manuales escolares, concesión de becas y demás ventajas, y prestación de otra ayuda material a alumnos y estudiantes;

...

9. Carácter científico de la instrucción y su constante perfeccionamiento sobre la base de los adelantos más recientes de la ciencia, la técnica y la cultura;

10. Carácter humanista y altamente ético de la instrucción y la educación;

11. Instrucción mixta de personas de ambos sexos;

12. Carácter laico de la instrucción que excluya la influencia de la religión.

(Texto del Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 15 de mayo de 1980.)

12. Disposición relativa a las asociaciones religiosas de la RSS de Ucrania*

[Aprobada por Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 12 de noviembre de 1976. Modificada y completada por Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, de 9 de septiembre de 1981.]

* Se adjunta copia del texto de la disposición relativa a las asociaciones religiosas de la RSS de Ucrania.

13. Decreto del Presídium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania

Por el que se modifica y completa la disposición relativa a las asociaciones religiosas de la RSS de Ucrania.

1. El párrafo 1º del artículo 1 quedará redactado en los términos siguientes:

"1. De conformidad con la Constitución de la URSS y la Constitución de la RSS de Ucrania, se garantiza a los ciudadanos de la RSS de Ucrania la libertad de conciencia, es decir, el derecho a profesar cualquier religión o a no profesar religión alguna, a practicar el culto religioso o a hacer propaganda atea. Se prohíbe toda incitación a la hostilidad o al odio en razón de las creencias religiosas.

El hecho de profesar o no profesar una religión no trae consigo limitación alguna de derechos ni confiere privilegio alguno."

En consecuencia, los párrafos segundo y tercero del presente artículo se considerarán como párrafos tercero y cuarto, respectivamente.

2. No se aplica al texto español.

3. El artículo 33 quedará redactado como sigue:

"33. Los edificios y bienes del culto que representen un valor histórico, artístico u otro de tipo cultural se cederán en usufructo a los fieles en las condiciones y por el procedimiento previstos en el contrato y con observancia de las normas establecidas para la conservación y utilización de los monumentos históricos y culturales."

4. Se completará el artículo 37 con un párrafo segundo del siguiente tenor:

"Para excluir del inventario a los bienes del culto que representen un valor histórico, artístico u otro de tipo cultural, se observarán las normas establecidas para la conservación y utilización de los monumentos históricos y culturales."

5. El párrafo segundo del artículo 46 tendrá el texto siguiente:

"Cuando el edificio del culto figure en el registro oficial como monumento histórico o cultural se informará previamente de la inspección al Comité Estatal de la RSS de Ucrania para asuntos relacionados con la construcción."

6. Se dará al inciso "b" del artículo 51 la redacción siguiente:

"b) De los objetos que representen un valor histórico, artístico u otro de tipo cultural se harán cargo las correspondientes instituciones del Ministerio de Cultura de la RSS de Ucrania."

7. El artículo 52 quedará redactado como sigue:

"52. Los edificios de culto clausurados o no utilizados no podrán ser utilizados, reacondicionados para otros fines o derribados sino por decisión del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS, previo informe del comité ejecutivo del Soviet de Diputados Populares de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

Las cuestiones relativas a la utilización, reacondicionamiento o demolición de los edificios de culto que figuren en el registro oficial como monumentos históricos o culturales se resolverán observando las normas establecidas para la conservación y utilización de dichos monumentos."

8. En el texto de la Disposición se sustituirán las palabras "diputados' de trabajadores" por las palabras "diputados populares".

14. Disposición relativa a las asociaciones religiosas de la RSS de Ucrania

I. Disposiciones generales

1. En la RSS de Ucrania se garantiza a los ciudadanos la libertad de conciencia. Los ciudadanos pueden profesar cualquier religión o no profesar religión alguna. El hecho de profesar o no profesar una religión no trae consigo limitación alguna de derechos ni confiere privilegio alguno. Se reconoce a todos los ciudadanos la libertad de practicar cultos religiosos y la de hacer propaganda antirreligiosa.

Se prohíbe adoptar cualquier tipo de disposiciones, ordenanzas o decisiones que limiten la libertad de conciencia. En los documentos oficiales no se admitirá mención alguna sobre la pertenencia o no pertenencia de los ciudadanos a una religión.

Nadie podrá ampararse en sus convicciones religiosas para eludir el cumplimiento de sus obligaciones civiles.

2. Con el fin de asegurar a los ciudadanos la libertad de conciencia, en la RSS de Ucrania la Iglesia está separada del Estado, y la escuela, de la Iglesia.

No se permitirá impartir doctrinas religiosas en los centros de enseñanza. Sólo se admitirán tales enseñanzas en los establecimientos docentes eclesiásticos abiertos conforme al procedimiento establecido.

3. Para satisfacer sus necesidades religiosas, los ciudadanos creyentes que hayan cumplido 18 años podrán agruparse voluntariamente en asociaciones religiosas, que han de registrarse conforme a lo dispuesto en la presente Disposición.

Todas las asociaciones y organizaciones religiosas registradas tendrán ante la ley igual condición, y los mismos derechos y obligaciones.

4. Ejercerán el control de las actividades de las asociaciones religiosas los comités ejecutivos de los Soviets locales de Diputados de Trabajadores, el Consejo de Asuntos Religiosos, adjunto al Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania, y sus representantes.

5. La presente Disposición será aplicable a todos los cultos, confesiones religiosas, tendencias, corrientes y sectas.

II. Organización y actividades de las asociaciones religiosas

6. Las asociaciones religiosas se registrarán como sociedades religiosas o como grupos de fieles.

Se entiende por sociedad religiosa la asociación local de ciudadanos creyentes del mismo culto, confesión religiosa, tendencia, corriente o secta, en número no inferior a 20 personas.

Los creyentes que, por su escaso número, no puedan formar una sociedad religiosa tendrán derecho a formar un grupo de fieles.

Cada ciudadano sólo podrá pertenecer a una asociación religiosa.

7. La sociedad religiosa o el grupo de fieles sólo podrá iniciar sus actividades cuando el Consejo de Asuntos Religiosos dependiente del Consejo de Ministros de la URSS haya decidido incluirlos en el registro.

8. Para registrar una sociedad religiosa, sus fundadores, en número no inferior a 20, deberán presentar al Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores del distrito o ciudad correspondiente un escrito firmado por aquéllos en el que se solicite la inscripción de la sociedad religiosa y la apertura del edificio de culto (iglesia ortodoxa o católica, sinagoga, oratorio, etc.).

Para registrar un grupo de fieles se presentará la correspondiente solicitud firmada por todos los miembros del grupo.

El Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad examinará la solicitud de los fieles en el plazo de un mes y la remitirá, con sus conclusiones, al Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol).

9. El Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) examinará la documentación relativa al registro de la asociación religiosa en el plazo de un mes y la remitirá, con sus sugerencias, al Consejo de Asuntos Religiosos dependiente del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

Tras examinar la documentación relativa al registro de una asociación religiosa, el Consejo de Asuntos Religiosos adjunto al Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania la remitirá, junto con su propuesta, al Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS, el cual adoptará la decisión de incluir o no en el registro a la asociación religiosa y de inaugurar o no un edificio de culto.

La decisión adoptada se comunicará a los fieles que hubieren presentado la solicitud.

10. Los fieles que hubieren formado una asociación religiosa tendrán derecho a:
- a) Celebrar los oficios y ceremonias religiosas, reunirse para orar y convocar asambleas destinadas a resolver cuestiones de organización;
 - b) Obtener a título gratuito el uso de lugares y bienes del culto por decisión del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS;
 - c) Utilizar para sus reuniones piadosas los edificios (o locales) que les faciliten los particulares o el Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad en virtud de un contrato de arriendo;
 - d) Contratar o elegir a los oficiantes del culto;
 - e) Recoger en los lugares de culto donativos voluntarios y organizar colectas voluntarias entre los miembros de la asociación religiosa de que se trate para mantener los lugares o bienes destinados al culto, contratar a los oficiantes del culto y demás fines previstos en la presente Disposición;
 - f) Cerrar tratos sobre la administración y utilización de los bienes del culto, tales como contratos de suministros de combustible, de restauración de los edificios de culto y reparación de los bienes del culto, de adquisición de productos y bienes para celebrar los oficios religiosos y las ceremonias del culto y otros actos directamente relacionados con la enseñanza y el ritual de dicho culto religioso, así como la contratación del personal de servicio. Los citados tratos no podrán abarcar las relaciones contractuales que, aun cuando relacionadas con el culto, persigan fines comerciales o industriales;
 - g) Adquirir vasos sagrados, objetos del culto religioso y medios de transporte y alquilar, erigir o adquirir los locales que necesiten conforme al procedimiento establecido por la ley;
 - h) Convocar, previa autorización del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS, congresos y conferencias religiosas;
 - i) Utilizar sellos, membretes e impresos donde figure su denominación en los asuntos relacionados con las actividades de la asociación religiosa. Dichos sellos, membretes o impresos no podrán contener los emblemas o textos propios de las instituciones y organizaciones estatales o públicas;
 - j) Abrir cuentas corrientes en las sucursales locales del Banco Estatal de la URSS.
11. Las asociaciones religiosas no deberán ocuparse de otras actividades que las encaminadas a satisfacer las necesidades religiosas de los fieles.

Las asociaciones religiosas no podrán:

- a) Crear mutualidades, cooperativas o asociaciones de producción, ni servirse de los bienes de que dispongan para cualquier otro fin que no sea el de satisfacer las necesidades religiosas de los fieles;

- b) Prestar asistencia material a los fieles;
- c) Organizar reuniones especiales de niños, adolescentes o mujeres consagradas a la oración u otros fines, en reuniones, grupos, círculos o secciones de carácter general dedicados a temas bíblicos o literarios, a labores de costura o de otro tipo o a la enseñanza de la religión, etc., así como tampoco organizar excursiones o zonas de juego y recreo para niños, abrir bibliotecas o salas de lectura u organizar la asistencia sanitaria;
- d) Mantener publicaciones en los lugares de culto, salvo las necesarias para la práctica del culto de que se trate;
- e) Establecer cuotas obligatorias para los fieles o imponer otras exacciones en favor de la asociación religiosa;
- f) Aplicar a los fieles medidas coactivas o punitivas.

12. Las asambleas generales convocadas por los fieles que integren una asociación religiosa para debatir cuestiones relacionadas con la administración de los asuntos de la asociación, la utilización de los bienes del culto o la elección de los órganos ejecutivos y de control, o para resolver otras cuestiones de organización, deberán contar con la autorización del Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad.

13. La asociación religiosa elegirá de entre sus miembros, en asamblea general de sus fieles y en votación abierta, un órgano ejecutivo para que administre los asuntos de la asociación y desempeñe las funciones relacionadas con el uso de sus bienes y recursos financieros, incluida la celebración de los contratos previstos en el inciso "f" del artículo 10 de la presente Disposición, y para que la represente en el exterior. La sociedad religiosa elegirá un órgano ejecutivo integrado por tres personas, y el grupo de fieles, una sola persona (mandatario).

14. El Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad tendrá derecho a recusar a cualquiera de las personas elegidas para integrar los órganos ejecutivos de las asociaciones religiosas.

15. Para fiscalizar su patrimonio, sus ingresos monetarios y sus gastos, la asociación religiosa podrá elegir de entre sus miembros, en asamblea general de los fieles, una comisión de control integrada por tres personas como máximo.

16. Las asambleas (sesiones) de los órganos ejecutivos y de control de las asociaciones religiosas se celebrarán sin autorización o conocimiento previo del Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores del distrito o la ciudad de que se trate.

17. Los oficiantes del culto sólo podrán iniciar sus actividades cuando hayan sido inscritos conforme al procedimiento establecido.

Los oficiantes del culto y los predicadores y preceptores religiosos desarrollarán sus actividades en el término donde residan los miembros de la asociación religiosa a la que atiendan y donde esté sito el lugar de culto de dicha asociación.

Los oficiantes del culto que atiendan permanentemente dos o más asociaciones religiosas desarrollarán sus actividades en el término donde residan los fieles que sean miembros de dichas asociaciones religiosas y donde estén sitios los lugares de culto de dichas asociaciones.

18. Los centros religiosos, las administraciones eparquiales (o diocesanas) y las demás organizaciones religiosas elegidos en congresos y conferencias convocados por las asociaciones religiosas conforme al procedimiento establecido, dirigirán únicamente las actividades religiosas (canónicas) de las asociaciones de fieles y se sostendrán con los medios que les asignen voluntariamente las asociaciones religiosas.

Los centros religiosos y las administraciones eparquiales podrán confeccionar, conforme al procedimiento establecido por la ley, vasos sagrados y objetos de culto religioso, así como venderlos a las asociaciones religiosas. También podrán adquirir medios de transporte y alquilar, construir o comprar los locales que necesiten.

19. Los centros religiosos, las administraciones eparquiales y las demás organizaciones religiosas podrán utilizar sellos, membretes e impresos siempre que se respeten las normas establecidas en el inciso 1) del artículo 10 de la presente Disposición.

20. Podrá cancelarse la inscripción de las asociaciones religiosas que infrinjan la legislación sobre cultos.

La retirada del registro de una asociación religiosa se efectuará por decisión del Consejo de Asuntos Religiosos dependiente del Consejo de Ministros de la URSS previo informe del Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos adscrito al Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

21. Ejercerán el control de las asociaciones religiosas en el plano local los comités ejecutivos de los Soviets de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad, y, en el ámbito de la República, el Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

III. Oficios religiosos y actos de culto

22. Se garantiza la libre celebración de oficios religiosos siempre que éstos no perturben el orden público ni atenten contra los derechos de los ciudadanos.

23. En los edificios del culto y en los locales especialmente destinados al efecto, cuya apertura estuviere aprobada, las asociaciones religiosas podrán congregarse para orar sin autorización o conocimiento previo del comité ejecutivo del soviet local de Diputados de Trabajadores. En locales no especialmente destinados al efecto podrá celebrarse la oración comunitaria previa notificación al comité ejecutivo del correspondiente Soviet de Diputados de Trabajadores.

24. En los edificios o recintos de las empresas, instituciones y organizaciones estatales, cooperativas o públicas, no se permitirá celebrar oficios o ceremonias religiosas ni instalar objeto de culto alguno.

La citada norma no es aplicable a la celebración de oficios religiosos en lugares aislados especiales a petición de moribundos o enfermos graves que se hallen en hospitales o centros de reclusión, ni a la celebración de oficios religiosos en cementerios y crematorios.

25. Se permitirá celebrar procesiones y oficios y ceremonias religiosos al aire libre, así como en las viviendas y casas de los fieles, previa autorización, en cada caso concreto, del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad.

El escrito en que se solicite la indicada autorización se presentará al menos dos semanas antes de la fecha fijada para celebrar la procesión, el oficio o la ceremonia.

Para celebrar oficios religiosos en las viviendas o casas de los fieles a petición de moribundos o enfermos graves, así como en cementerios y crematorios, no hará falta autorización ni conocimiento previo del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad.

26. Para las procesiones que discurran alrededor de los edificios destinados al culto y sean parte integrante del servicio divino no será precisa la autorización o el conocimiento previo del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad, siempre que esas procesiones no perturben la circulación.

27. Podrá permitirse la celebración de procesiones y de oficios y ceremonias religiosos fuera de la sede de la asociación religiosa en los casos en que el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad en cuyo territorio se encuentre la asociación religiosa conceda el permiso correspondiente previo acuerdo del comité ejecutivo del Soviet local de Diputados de Trabajadores en cuyo territorio se pretenda realizar la procesión o celebrar el oficio o ceremonia.

IV. Edificios y bienes destinados al culto

28. Todo edificio destinado al culto, así como todo objeto necesario para la práctica del culto que en virtud de un contrato se hubiere cedido a los fieles constituidos en sociedad religiosa, o que éstos hubieren adquirido o recibido en donación, será propiedad del Estado y estará bajo control del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad.

El Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania fiscalizará los lugares de culto que se hallen en el territorio de la República.

29. A los fieles que hubieron formado una sociedad religiosa se les cederá gratuitamente el uso de lugares y objetos de culto en las condiciones estipuladas en el contrato y por el procedimiento establecido en él. Se les facilitará además gratuitamente el uso de un local especialmente destinado a vivienda del guarda (habitáculo parroquial), ya sea dentro del recinto del lugar de culto o contiguo a éste.

30. En el contrato por el que se ceda a una sociedad religiosa el uso gratuito de un edificio y de objetos de culto se estipulará que los que obtengan el uso de dichos edificios u objetos estarán obligados a:

- a) Custodiar y conservar los bienes estatales que se les cedan;
- b) Efectuar reparaciones en los edificios destinados al culto y sufragar los gastos de calefacción, custodia y seguro, y efectuar el pago de impuestos, exacciones, etc.;
- c) Utilizar los bienes de culto únicamente para satisfacer las necesidades religiosas;
- d) Indemnizar al Estado en caso de deterioro o merma de esos bienes;
- e) Hacer inventario de todos los bienes del culto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Disposición;
- f) Permitir que, en cualquier momento en que no se celebren actos de culto, los representantes del comité ejecutivo del Soviet local de Diputados de Trabajadores lleven a cabo sin trabas verificaciones o inspecciones periódicas de esos bienes.

31. El contrato de cesión a los fieles, para su uso gratuito, de edificios y objetos del culto será firmado por un representante del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad y por 20 miembros como mínimo de la sociedad religiosa.

Los vecinos que, siendo fieles del mismo culto, confesión religiosa, tendencia, corriente o secta no hayan intervenido en la firma del contrato, podrán firmarlo también una vez efectuada la entrega del edificio u objetos de culto, adquiriendo desde ese momento el derecho a participar en la administración de los citados bienes y a asumir, en pie de igualdad con los que hubieren firmado originariamente el contrato, las obligaciones dimanantes del mismo.

Todo el que haya suscrito el contrato podrá retirar su firma presentando una declaración en tal sentido ante el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad. En tal caso sólo responderá de la integridad y conservación de esos bienes durante el tiempo que precediere a la presentación de la declaración.

32. Los edificios destinados al culto y los bienes que en ellos se hallen serán entregados por el representante del Comité Ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad a los que hubieren firmado el contrato en usufructo de todos los fieles.

33. Los edificios de culto que tengan importancia histórica o artística y dependan por ello del Comité Estatal del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania para Asuntos relacionados con la Construcción, se darán en uso a los fieles por igual procedimiento y en las mismas condiciones, pero con la obligación de respetar las normas establecidas sobre control, conservación y protección de monumentos históricos y culturales.

34. El contrato por el que determinados ciudadanos o el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad ceden un edificio o local en arriendo a los fieles que hubieren constituido una asociación religiosa (inciso c) del artículo 10), se celebrará con determinados fieles, quienes asumirán las responsabilidades derivadas del contrato. Serán aplicables a los citados edificios (locales) todas las normas establecidas por la presente Disposición para los edificios destinados al culto. Además, esos edificios deberán responder a las exigencias urbanísticas y sanitarias.

35. Cada sociedad religiosa o grupo de fieles sólo podrá disponer de un edificio (local) destinado al culto.

36. Los bienes del culto cedidos por contrato a los fieles constituidos en una sociedad religiosa o que éstos hubieren adquirido o recibido en donación, así como los objetos donados para ornato de los locales u objetos del culto, deberán incluirse necesariamente en el inventario de los bienes del culto. Los donativos voluntarios en especie que no estén destinados a satisfacer necesidades del culto, no tendrán que incluirse en el inventario. Tampoco se incluirán en él los objetos de culto religioso que sean propiedad particular de determinados ciudadanos.

37. Para excluir del inventario los objetos que hubieren quedado inservibles, la sociedad religiosa recabará el acuerdo del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad.

38. La asociación religiosa llevará, en un libro de ingresos y gastos, cuenta de todos los ingresos en efectivo (procedentes de donativos, de la venta de cirios, objetos de culto y artículos utilizados en los oficios del culto, etc.), y de todos los gastos efectuados (mantenimiento y reparación de los bienes del culto, pago de remuneraciones a los oficiantes del culto y a otras personas, etc.).

Los desembolsos en efectivo para fines relacionados con la administración de los edificios y bienes del culto estarán a cargo de los órganos ejecutivos de las asociaciones religiosas.

39. Los que suscriban el contrato deberán necesariamente asegurar el edificio de culto, cuyo uso se ceda gratuitamente a los fieles que hubieren formado una sociedad religiosa, a favor del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad en cuyo territorio esté sito el edificio.

En caso de incendio de un edificio destinado al culto, la indemnización del seguro se destinará, por decisión tomada por el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de la región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) de acuerdo con el Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS, a restaurar el edificio siniestrado o a satisfacer las necesidades culturales del distrito o ciudad donde esté sito el edificio.

40. Incumbe a los comités ejecutivos de los soviets locales de Diputados de Trabajadores velar por que las sociedades religiosas cumplan los contratos por los que se les cede gratuitamente el uso de edificios de culto, así como los contratos por los que se ceden en arriendo a las asociaciones religiosas determinados edificios o locales.

41. Cuando la sociedad religiosa incumpla el contrato por el que se le cede gratuitamente el uso de un edificio y de bienes destinados al culto (artículo 29), podrá rescindirse el contrato. La decisión de rescindir el contrato corresponde al Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS previo informe del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos adscrito al Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.
42. Los contratos por los que determinadas personas o comités ejecutivos de los Soviets de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad ceden en arriendo a las asociaciones religiosas los edificios y locales que necesitan (artículo 34), podrán rescindirse judicialmente, antes de expirar el plazo previsto en el contrato, por las causas previstas en la legislación civil.
43. Si los fieles no solicitan que se les ceda el uso de edificios o bienes de culto no utilizados para satisfacer sus necesidades religiosas, en las condiciones previstas en los artículos 29 a 33 y 39 de la presente Disposición, el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) resolverá la cuestión relativa a la ulterior utilización del edificio o bienes del culto de conformidad con los artículos 51 y 52 de la presente Disposición.
44. La construcción de nuevos edificios de culto con recursos y medios de los fieles se admitirá en determinados casos, a petición de las sociedades religiosas y con la autorización del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS, previo informe del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.
45. Cuando el edificio destinado a culto amenace ruina, el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de aldea, poblado, distrito o ciudad podrá proponer al órgano ejecutivo de las asociaciones religiosas que suspenda temporalmente la celebración de reuniones de fieles en aquél mientras no inspeccione el edificio una comisión técnica especial.
- Dicha comisión técnica será creada por el comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad.
46. La comisión técnica inspeccionará el edificio destinado al culto en presencia de un representante de la asociación religiosa.
- Si el edificio de culto está protegido por el Estado como monumento histórico o cultural, se informará previamente de la inspección al Comité Estatal del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania para Asuntos relacionados con la Construcción.
47. Cuando la comisión técnica dictamine que el edificio destinado al culto amenaza ruina, levantará acta, en la que expondrá, según los resultados de la inspección, sus conclusiones sobre la necesidad de derribar el edificio de culto o sobre la posibilidad de restaurarlo. En este último caso se indicarán en el acta los trabajos de restauración que deban realizarse y se fijará un plazo para ejecutarlos. No se permitirán reuniones o asambleas de fieles en el edificio destinado a culto mientras no terminen las obras de restauración.

48. En el caso de que la comisión técnica dictamine que el edificio destinado al culto ha de ser demolido, o cuando la sociedad religiosa incumpla el compromiso de proceder a su reparación, quedará rescindido el contrato concertado con aquella por el que se le ceden gratuitamente el uso del edificio y los bienes destinados al culto. La decisión de rescindir el contrato corresponde al Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS previo informe del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

49. Los edificios destinados al culto que vinieren utilizando las asociaciones religiosas sólo podrán destinarse a satisfacer las necesidades estatales o sociales, o clausurarse en todos los demás casos (cancelación de la inscripción de la asociación religiosa, etc.), por decisión del Consejo de asuntos religiosos del Consejo de Ministros de la URSS previo informe del Comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

La decisión adoptada se comunicará a los fieles que integren la asociación religiosa.

50. La clausura de un edificio de culto por decisión del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS se efectuará por un representante del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad en presencia de los representantes del Departamento Financiero del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de distrito o ciudad y demás organizaciones interesadas, así como de un representante de la asociación religiosa de que se trate.

51. Al clausurar un edificio destinado al culto, se distribuirán los bienes del culto en la forma siguiente:

- a) De los objetos de platino, oro, plata y brocado, así como de las piedras preciosas y semipreciosas, se harán cargo los órganos financieros locales y las instituciones del Ministerio de Cultura de la RSS de Ucrania, cuando tales objetos estén inventariados por estas últimas;
- b) De los objetos que posean un valor histórico, artístico o de museo se harán cargo las correspondientes instituciones del Ministerio de Cultura de la RSS de Ucrania;
- c) Los objetos que se destinen expresamente a la práctica del culto (iconos, vestiduras, lábaros, mantos o velos, etc.) se confiarán a los fieles para que los trasladen a otros lugares sagrados de ese mismo culto. Dichos objetos se incluirán en el inventario de los bienes del culto conforme a las bases de general aplicación;
- d) De los objetos de uso corriente (muebles, alfombras, lámparas, etc.) se harán cargo los órganos o instituciones financieros locales del Ministerio de Cultura de la RSS de Ucrania, cuando tales objetos estén inventariados por dichas instituciones;

- e) Los llamados bienes transmisibles y el dinero, así como el incienso, los cirios, el aceite, la cera y el combustible que se destinan expresamente a cumplir las condiciones del contrato o a la práctica de los oficios religiosos no podrán enajenarse en el caso de que la sociedad religiosa continúe existiendo tras la clausura del edificio destinado al culto.

52. El edificio de culto clausurado o no utilizado que no se halle bajo la protección estatal como monumento histórico o cultural no podrá ser utilizado, reacondicionado para otros fines o derribado sino por decisión del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la URSS previo informe del comité ejecutivo del Soviet de Diputados de Trabajadores de región o ciudad (en el caso de Kiev y Sebastopol) y a propuesta del Consejo de Asuntos Religiosos del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania.

Al adoptar una decisión relativa a un edificio de culto inventariado por el Comité Estatal del Consejo de Ministros de la RSS de Ucrania para Asuntos relacionados con la Construcción se tendrán en cuenta las normas vigentes sobre control y protección de los monumentos históricos y culturales.
